



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

Nombre del Proyecto	Modificando los artículos 358 y 411 del Código Procesal Penal de Mendoza, en cuanto a la aplicación del Concurso Real de delitos.
Tipo de Proyecto	Ley
Autor	Gustavo Cairo
Coautor	
Bloque	
Tema	

Nº de Expediente	
Fojas	
Fecha de Presentación	



FUNDAMENTOS

El artículo 55 del Código Penal argentino establece: ***“Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con una misma especie de pena, la pena aplicable al reo tendrá como mínimo, el mínimo mayor y como máximo, la suma aritmética de las penas máximas correspondientes a los diversos hechos”. Sin embargo, esta suma no podrá exceder de (50) cincuenta años de reclusión o prisión”.***

Esto es lo que se denomina, concurso real de delitos. Para ello, tienen que sucederse dos o más hechos delictivos determinados y probados.

Por su parte, el Código Procesal Penal de Mendoza en los artículos 358 y 411 respectivamente, establece cuales deben ser los requisitos para el requerimiento fiscal y para el dictado de una sentencia.

El artículo **358.** regula el contenido de la acusación fiscal, estableciendo: *“El requerimiento fiscal deberá contener - bajo pena de nulidad - los datos personales del imputado o, si se ignoraren, los que sirvan para identificarlo; una relación clara, precisa, circunstanciada y específica del hecho; los fundamentos de la acusación; y la calificación legal”.*

El 411 establece los requisitos de la sentencia. En su inciso 3 precisa que *“la sentencia deberá contener: ...3) La determinación precisa y circunstanciada del hecho que el tribunal estime acreditado. En caso de concurso real, deberán probarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cada uno de los hechos con el grado de certeza requerido. Resultará insuficiente la invocación genérica a un número indeterminado de hechos, acaecidos en un marco temporal amplio, que posibilite sólo un examen global y superficial de los mismos, sin probar ninguno específicamente”.*

En la práctica, hemos visto que algunos fiscales y jueces, recurren a la figura del concurso real, cuando no se han podido probar ninguno de los hechos que se le imputan al acusado.



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

De esta manera, alegando que sucedieron un número indeterminado de hechos en un período de tiempo, evitan tener que probar cada uno de esos hechos. Es un análisis superficial y global, con un estándar probatorio inferior, que afecta seriamente el derecho de defensa y burla el estado de inocencia, imponiendo condenas, aún sin probar los hechos endilgados al acusado.

Esto va en contra de lo establecido expresamente en el inciso 3 del artículo 411, antes citado. Con este proceder se pretende disfrazar la aplicación de la figura del delito continuado, a casos a los que la jurisprudencia expresamente ha referido como inaplicable esa figura jurídica.

Para que haya concurso, es necesario definir correctamente cuáles son esos hechos que concurren y probar cada uno de ellos.

Si se prueba sólo alguno de esos hechos, no habrá concurso, pero si habrá delito y deberá haber condena. Lo que no se puede hacer es encubrir la falta de prueba de ninguno de los hechos, en una figura como el concurso real, “con un número indeterminado de hechos”, “sucedidos en un período amplio de tiempo”.

Este eufemismo, exime a algunos magistrados de probar aunque sea alguno de esos hechos, lo cual atenta contra las garantías de defensa en juicio consagradas por el artículo 18 de la Constitución nacional.

Proponemos en este proyecto agregar un segundo párrafo al artículo 358 que regule la acusación de hechos en concurso real que diga lo siguiente:

“En los supuestos de concurso real, no podrá el fiscal realizar una invocación genérica a un número indeterminado de hechos, ni establecer que los mismos sucedieron en un marco temporal amplio, sin precisar el momento en que sucedió cada uno, aportando las pruebas de cargo pertinentes que acrediten las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cada uno”.

Respecto del inciso 3 del artículo 411 del CPP, proponemos complementarlo con el siguiente agregado: *“En caso de concurso real, deberá probarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cada uno de los hechos atribuidos con el grado de certeza requerido. Resultará insuficiente la invocación genérica a un número indeterminado de hechos, acaecidos en un marco temporal amplio, que posibilite un examen global y superficial de los mismos, sin necesidad de probar ninguno específicamente”.*



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA



PROYECTO DE LEY

LA H. CAMARA DE DIPUTADOS Y EL H. SENADO DE LA

PROVINCIA DE MENDOZA

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Art. 1) Modifíquese el artículo 358 del Código Procesal Penal de Mendoza, que quedará redactado de la siguiente forma:

ART. 358.- *Contenido de la acusación. El requerimiento fiscal deberá contener - bajo pena de nulidad - los datos personales del imputado o, si se ignoraren, los que sirvan para identificarlo; una relación clara, precisa, circunstanciada y específica del hecho; los fundamentos de la acusación; y la calificación legal.*

En los supuestos de concurso real, no podrá el fiscal realizar una invocación genérica a un número indeterminado de hechos, ni establecer que los mismos sucedieron en un marco temporal amplio, sin precisar el momento en que sucedió cada uno, aportando las pruebas de cargo pertinentes que acrediten las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cada uno.

Art. 2) Modifíquese el inciso 3 del artículo 411 del Código Procesal Penal de Mendoza, que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 411.- *Requisitos de la sentencia.
La sentencia deberá contener: ...*

3) La determinación precisa y circunstanciada del hecho que el tribunal estime acreditado. En caso de concurso real, deberán probarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cada uno de los hechos con el grado de certeza requerido. Resultará insuficiente la invocación genérica a un número indeterminado de hechos, acaecidos en un marco temporal amplio, que posibilite sólo un examen global y superficial de los mismos, sin probar ninguno específicamente”.

Art. 3) De forma.



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA